

## REVISTA DE REVISTAS

Derecho procesal. . . . . 678

Por último, las leyes sobre informática del 29 de octubre de 1984 y del 18 de diciembre de 1987 en las que se contemplan situaciones específicas como la violación al derecho de autor del *software*, el comercio de programas extranjeros no registrados, el proceso penal y las acciones civiles. La conclusión a la que llega la autora es que a pesar de la existencia de dichas figuras jurídicas en Brasil, el problema está aún lejos de resolverse, por lo que considera importante una conscientización al respecto a fin de adecuar atingentemente al desarrollo científico y técnico con las reglas jurídicas.

Julio TÉLLEZ VALDES

### DERECHO PROCESAL

BIAGGI GÓMEZ, Julio, "La administración de justicia en América Latina y los derechos humanos", *Revista del Foro*, Lima, año LXXVI, núm. 1, enero-junio de 1989, pp. 239-252.

El estudio del doctor Biaggi, ex magistrado peruano de lo correccional, persigue un triple objetivo consistente en el análisis, primero, del grado o medida en que los derechos humanos son aplicados eficazmente en el ámbito de la administración de justicia; segundo, de los factores positivos y negativos que influyen en su aplicación, y, tercero, de los instrumentos y mecanismos legales existentes a nivel regional americano para la protección y defensa de los derechos humanos.

Al efecto, el autor parte de la premisa fundamental de que, para que pueda darse la vigencia plena de los derechos humanos, se requiere la existencia tanto de una democracia real y no meramente formal, como de un Poder Judicial independiente no sometido o subordinado, sea al Ejecutivo sea al Legislativo.

Acorde con el título de su trabajo, el doctor Biaggi privilegia y expone con mayor amplitud el primero de los aspectos planteados, es decir, el relativo a determinar hasta qué punto los tribunales de justicia cumplen eficazmente con su cometido prioritario de proteger los derechos humanos. Sobre este particular la exposición se convierte en un inventario o recuento de los innumerables males, vicios y deficiencias que aquejan a la administración de justicia en la gran mayoría de los países latinoamericanos.

Así, el autor se refiere, entre otros, a la falta de independencia del Poder Judicial particularmente respecto del Ejecutivo, de cuyas facultades y discrecionalidad dependen sus nombramientos y emolumentos, lo cual explica su proclividad a justificar las violaciones de los derechos humanos por parte del poder público; a la notoria desactualización de los jueces en cuanto a las nuevas corrientes del derecho procesal constitucional; al difícil cuando no imposible acceso de los ciudadanos a los recursos o mecanismos de protección de los derechos humanos, los cuales, amén de resultar en muchos casos sumamente onerosos, están plagados de tecnicismos y formalidades legales; a lo lento, parcial e ineficaz de los procesos de la justicia ordinaria; al sentido y contenido altamente discriminatorio de la justicia en materia penal, dado que en este ámbito se hace justicia a las personas de las clases media y alta, pero no a las carentes de recursos, a quienes no se les garantiza, entre otras cosas, ni la presunción de inocencia, ni el debido proceso legal, ni una defensa eficaz; al alto índice de presos sin condena, cuyos procesos duran más del término legal, etcétera.

Por lo que hace a los factores positivos y negativos que influyen en la aplicación de los derechos humanos, el autor menciona, entre los primeros, el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente a partir de la promulgación de la Constitución mexicana de 1917, y el establecimiento del sistema regional americano de promoción y protección de los derechos humanos, basado en el funcionamiento de la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos; entre los segundos, señala la inestabilidad de los gobiernos latinoamericanos, producto del militarismo, caudillismo y de los frecuentes golpes de Estado en nuestro subcontinente; el abuso de la declaración de los estados de sitio; las numerosas intervenciones norteamericanas en México, Centroamérica y el Caribe; la excesiva concentración de la riqueza; el analfabetismo, la supervivencia de grandes núcleos de población indígena discriminada, la ignorancia o desconocimiento total de los derechos humanos, etcétera.

Por último, respecto de los instrumentos y mecanismos regionales interamericanos para la promoción y protección de los derechos humanos, el doctor Biaggi solamente alude a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a los órganos que la misma instituye.

El autor concluye afirmando que para que los tribunales de justicia puedan cumplir con su función primordial de proteger los derechos humanos, es indispensable que el Poder Judicial sea independiente y fuerte frente a los otros poderes del Estado, que no se concrete a defender sólo al grupo en el poder, y que en el desempeño de sus funciones

no admita presiones de grupos políticos o económicos, ya que el aceptarlas implica la pérdida de legitimidad de su función.

Jesús RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ

KRAPAC, DAVOR, "Computer Evidence in the Continental Criminal Procedure: Some Admissibility and Proof-Taking Issues", *Informatica e Diritto*, Florencia, vol. 15, núm. 1, enero-abril de 1989, pp. 55-61.

La información producida por la computadora difiere totalmente de las pruebas que pueden encuadrarse en el ámbito de las tradicionales, como los testimonios, las actas y los documentos destinados a probar o a refutar los hechos de un proceso. Por consecuencia, se presentan dos cuestiones fundamentales, una referida a la admisibilidad de la "prueba electrónica" en el proceso penal y la otra en su grado de credibilidad a propósito de su administración en juicio con un valor probatorio.

La admisibilidad de la prueba emanada de las computadoras es examinada en relación a los sistemas continentales de tipo inquisitorio. La protección del derecho a la "privacidad" y otros derechos reconocidos constitucionalmente a los ciudadanos (normados por la "Rechtstaatsprinzip" de Alemania y por la "Lealtad en la investigación de pruebas" en Francia) pueden tornar inadmisibles las pruebas obtenidas con instrumentos electrónicos.

Son igualmente difíciles de evaluar las pruebas relativas a los delitos electrónicos.

En general, la falta de conocimientos adecuados en el área informática pone a los jueces en la imposibilidad de aplicar eficazmente el principio de la "libre valoración de la prueba". Solamente con la integración de tribunales altamente especializados, será posible remediar tales inconvenientes, no sin antes incidir en una adecuada preparación de peritos en la materia, y desde luego, la introducción de preceptos legales y procesales en los que se acepten y valoren estas nuevas pruebas y que verdaderamente adecuen al derecho con el cambio.

Julio TÉLLEZ VALDES